



Resolución Sub Gerencial

Nº 0048 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Nº 0637 del 04 de Enero del 2018, del Administrado **JORGE WILMER ORDONEZ TICONA**, Informe Nº 072-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre Anulación del trámite de Duplicado de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado **JORGE WILMER ORDONEZ TICONA**, mediante Solicitud de Reg. Nº 0637 del 04 de Enero del 2018, solicitó la Anulación del trámite de Duplicado (31.OCT.2017) de la Licencia de Conducir Nº Q29422866 de la Clase A Categoría I.

Que, el solicitante el 14 de Junio del 2017, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta Nº 12099657 impuesta por SAT LIMA, la cual se encuentra firme, por lo que está pendiente la imposición de sanción al administrado de 3 años de suspensión de su licencia de conducir desde la comisión de la infracción.

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Duplicado (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida, le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que el administrado estaría incurriendo en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a SAT LIMA.

Que, el administrado estando con su papeleta de sanción firme, y teniendo pendiente un proceso de sanción, ha tramitado el Duplicado de su licencia con fecha 31 de Octubre del 2017, por lo que se deduce que el administrado ha incurrido en nueva infracción como lo establece la normativa citada por lo que no es posible atender el pedido de Anulación de dicho trámite debiendo esta entidad poner en conocimiento de SAT LIMA la comisión de la nueva infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde o no imponer sanción al administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Anulación de trámite de Duplicado de fecha 31.OCT.2017 de la licencia de conducir Nº Q29422866 de Don **JORGE WILMER ORDONEZ TICONA**.





Resolución Sub Gerencial

Nº 0048 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a SAT LIMA, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado JORGE WILMER ORDONEZ TICONA.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **16 FEB 2018**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA